

*Fernando Álvarez Rojas*

**ABOGADO**

Señor

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Dr. HERMAN TRUJILLO GARCÍA

[j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO REIVINDICATORIO
<b>DEMANDANTES:</b>	SOFIA GONZALEZ DE ESCOBAR (Q.E.P.D.) Y OTRAS
<b>DEMANDADOS:</b>	LUIS ALFREDO GARCIA Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	11001310303420080001100

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO  
NOTIFICADO 5 DE ABRIL DE 2022**

**FERNANDO ÁLVAREZ ROJAS**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía 19.342.114 y Tarjeta Profesional 39.785 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra la providencia calendada del 4 de abril de 2022 notificada mediante estado electrónico el día 5 de abril 2022.

**OPORTUNIDAD**

El numeral 3 del artículo 318 del CGP dispone:

*“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

Dado que el recurso fue notificado el 5 de abril, los 3 días a que hace referencia la norma vencen el día de hoy 8 de abril de 2022 inclusive, por ende el presente recurso es presentado en tiempo.

**MOTIVACIÓN DEL RECURSO**

La parte considerativa del auto recurrido precisa que *“mediate auto de 22 de junio de 2021, el juzgado requirió bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., a la actora, con el objeto que acreditara la notificación de LUIS CAMILO GARCIA PENSA Y MIGUIEL SANTIAGO GARCIA SANCHEZ, concediendo para ello, un término de 30 días”,* y luego añade *“como el termino en mención transcurrió en silencio, y dañado aplicación a la norma en cita, se RESUELVE: 1-Decretar la terminación del proceso, por DESISTIMIENTO TACITO”.*

Carrera 9 No. 86 - 54 int 401 – Bogotá  
Teléfono: 3134196213  
Email: fernandoalvarezrojas@hotmail.com

526

*Fernando Álvarez Rojas*

**ABOGADO**

Sin embargo, no es cierto que las notificaciones ordenadas en el auto de 22 de junio de 2021 no se hayan producido, toda vez que dichas notificaciones si se efectuaron dentro del término previsto en la referida providencia de 22 de junio de 2021, proferida en ese entonces por el juzgado segundo civil del circuito transitorio de Bogotá.

Es así como **mediante correo electrónico de 21 de julio de 2021 a las 4:45 pm** dirigido al correo electrónico [j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) del juzgado que para ese entonces tenía el conocimiento del proceso, se allegó memorial y anexos acreditando la entrega de notificación personal ordenada en la providencia en cita, **el cual se anexa al presente recurso, para efectos de que se realice la verificación pertinente.**

A su turno, **mediante correo electrónico de 2 de agosto de 2021 a las 9:32 am**, del que dicho juzgado acusara recibido mediante correo enviado a las 4:45 pm, se allegó memorial y anexos acreditando la entrega de notificación por aviso a que alude el artículo 292 del CGP. **Se adjunta tanto el correo electrónico enviado por el suscrito, como el correo electrónico del acuse del recibido del juzgado correspondiente para efectos de la verificación de la actuación.**

Inclusive, mediante auto de 11 de octubre de 2021 proferido por este Juzgado Cuarenta y Nueve Civil (49) del Circuito, notificado en el estado electrónico No. 123 de 12 de octubre de 2021 se fijó fecha para audiencia de 13 de diciembre de 2021 *"acreditadas las notificaciones ordenadas en los autos"*. Se anexa el auto en mención para la corroboración de lo dicho.

De manera que, no es cierto que el término ordenado en el auto de 22 de junio de 2021 hubiese vencido en silencio como se afirma en la providencia que ahora se recurre, pues se efectuaron las referidas notificaciones y el despacho pudo verificar el cumplimiento de dicha circunstancia tal y como se ha mencionado y se acredita con las pruebas que se anexan a este recurso.

Como consecuencia, se solicita comedidamente al despacho que revoque la providencia recurrida, toda vez que se cumplió con la carga procesal a que alude el memorial de 22 de junio de 2021.

De otra parte, en la audiencia de 13 de diciembre de 2021 el juzgado ordenó una el emplazamiento de los herederos indeterminados de Luis Alfredo García Villalba conforme al artículo 318 del CGP.

Dicho emplazamiento quedo efectuado en debida forma el día domingo 27 de febrero de 2022.

*Fernando Álvarez Rojas*

**ABOGADO**

Es así como mediante correo electrónico enviado a su despacho el día 28 de febrero de 2022 a las 5:31 pm, se allegó memorial acreditando el cumplimiento de la carga impuesta y adjuntando el link en el que puede visualizarse la edición del día de 27 de febrero de 2022 del periódico EL ESPECTADOR, así como el folio 71 de dicho diario en versión pdf tomado de dicho link, así como de la página la su versión impresa, en el que se puede verificar el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados ordenados en la audiencia del 13 de diciembre de 2021. Se anexa el referido correo electrónico, así como los archivos en pdf que se adjuntaron al mismo para verificación de la situación.

De manera se solicita al despacho que revoque el auto recurrido y además, estando acreditado en el expediente que desde el 27 de febrero de 2022 se realizó el emplazamiento ordenado por su despacho a los herederos indeterminados de Luis Alfredo García Villalba conforme al artículo 318 del CGP, comedidamente se solicita a su despacho que de continuidad al tramite procesal pertinente.

Es importante reiterar que la acreditación del emplazamiento efectuado se presentó ante el despacho desde el día 28 de febrero de 2022 a las 5:31 pm, que al haber sido enviado en horario no hábil se entiende recibido a partir del día siguiente, esto es, mas de 1 mes antes de que el despacho profiriera y notificara la providencia que hoy se recurre.

De manera que no hay lugar a decretar desistimiento alguno como quiera que cualquier circunstancia fáctica que hubiese podido dar lugar al mismo se encuentra plenamente superada, así que existe carencia actual de objeto para adoptar una decisión en ese sentido, en la que se solicita que prime el fundamental del acceso efectivo a la administración de justicia.

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia a través de su Sala de Casación Civil mediante providencia de 22 de octubre de 2020 con radicado STC8911-2020 Radicación n° 11001-02-03-000-2020-02509-00, señaló:

*«...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.*

*Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...». (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01).*

Carrera 9 No. 86 - 54 int 401 – Bogotá  
Teléfono: 3134196213  
Email: fernandoalvarezrojas@hotmail.com

*Fernando Álvarez Rojas*  
**ABOGADO**

Nótese entonces que la decisión de adoptar el desistimiento debe obedecer al análisis de cada situación particular que no genere una restricción excesiva del acceso a la administración, de allí que al encontrarse acreditada la carga, sea excesivo adoptar una decisión en ese sentido.

De otra parte es del caso mencionar, que efectuado el emplazamiento ordenado, tal y como las partes lo hemos solicitado al despacho, una vez se cumpla la condición para el cambio de legislación aplicable al proceso, es procedente estudiar la expedición de sentencia anticipada por existencia de cosa juzgada en el presente caso mediante sentencia de la cual ya tiene conocimiento el honorable despacho.

De manera que en el proceso se presentan condiciones particulares en relación con las cuales, se solicita al honorable juez la continuación del trámite procesal pertinente.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por FERNANDO  
ALVAREZ ROJAS  
Fecha: 2022.04.08  
16:43:20 -05'00'

**FERNANDO ALVAREZ ROJAS**  
**C.C. 19.342.114 de Bogotá**  
**T.P. 39.785 del C. S. de la J.**

	<b>República De Colombia</b> <b>Rama Judicial Del Poder Público</b> <b>Juzgado 49 Civil del Circuito</b> <b>De Bogotá</b> <b>TRASLADOS ART.</b>
En la fecha <u>25-Abril/22</u> se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del <u>CGP</u> el cual corre a partir del <u>26-Abril/22</u> y vence el: <u>28 ABR 2022</u>	
La Secretaria: _____	

*Fernando Álvarez Rojas*

**ABOGADO**

Señor

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Dr. HERMAN TRUJILLO GARCÍA

[j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO REIVINDICATORIO
<b>DEMANDANTES:</b>	SOFIA GONZALEZ DE ESCOBAR (Q.E.P.D.) Y OTRAS
<b>DEMANDADOS:</b>	LUIS ALFREDO GARCIA Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	11001310303420080001100

**ALLEGA EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

**27 DE FEBRERO DE 2022**

FERNANDO ÁLVAREZ ROJAS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía 19.342.114 y Tarjeta Profesional 39.785 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito en cumplimiento de lo previsto por su despacho en audiencia de 13 de diciembre de 2021 me permito allegar al despacho la acreditación del emplazamiento realizado el día de ayer domingo 27 de febrero de 2022, atendiendo a que conforme al artículo 318 del CPC.

Es así como se allega link en el que puede visualizarse la edición del día de ayer 27 de febrero de 2022 del periódico EL ESPECTADOR, así como el folio 71 de dicho diario en versión pdf tomado de dicho diario Así como de su versión impresa, en el que se puede verificar el emplazamiento realizado a los herederos determinados e indeterminados de .



**FERNANDO ALVAREZ ROJAS**

C.C. 19.342.114 de Bogotá

T.P. 39.785 del C. S. de la J.

## Avisos Judiciales

## EL ESPECTADOR

## Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

hasta llegar al punto 260749 en colindancia con predio de Clementina Zuluaga con sendero de por medio en 401,78 metros. Sur: Partiendo desde el punto 260749 en línea quebrada que pasa por los puntos 260741, 260742, 260742A en dirección noroccidente hasta llegar al punto 260742B en colindancia con predio de Nicolás Duque con cerco de alambre de por medio en 201,83 metros. Occidente: Partiendo desde el punto 260742B en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 260743 en colindancia con predio de Dolly Zuluaga con cerca de alambre y sendero de por medio en 77,55 metros. Continuando desde el punto 260743 en línea quebrada que pasa por el punto 260743A en dirección nororiente hasta llegar al punto 260744 en colindancia con predio de José Alberto Salazar con cerco de alambre de por medio en 70,17 metros. El área restante después restar el área solicitada, quedaría con un área de un área de 0 HAS 9463 metros cuadrados y corresponde, según la UAEGRTD, al restantes del terreno del predio mayor con FMI 018- 162894, actualmente ocupada por la señora Fanny Gómez. El presente edicto se fijará por el término de quince (15) días en el Portal Web de la Rama Judicial y se publicará por una (1) sola vez el día domingo vez dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación, y por medio de una radiodifusora de amplia sintonía en el Municipio de Cocomá - Antioquia. A partir de la publicación en el diario de amplia circulación, comenzará a correr el término de quince (15) días hábiles para la presentación de los opositores, comunicándose al correo electrónico del Despacho j02cctoestmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo la actual contingencia por el COVID-19 y a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PSCJA20-11546 y PSCJA20- 11517; de conformidad con el art. 88 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el literal e) del art. 86 ibidem. Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). Firmado Electrónicamente HERNANDO TAMAYO ALVAREZ Secretario. A2

**REPUBLICA DE COLOMBIA.** RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA PUBLICACIÓN DEL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA EMPLAZA: A los señores RAFAEL ANTONIO MARQUEZ GRANADA y SACRAMENTO DE JESUS LONDONO, y a todas aquellas personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos con el fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro de los quince (15) días siguientes a esta publicación y se notifiquen del auto admisorio del 13 de diciembre de 2021, dictado dentro del proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS promovido por los señores ALBA LUCÍA ESTRADA ATEHORTÚA, TATIANA ESTRADA ATEHORTÚA, LUZ MARY ESTRADA ATEHORTÚA, GERMAN DE JESÚS ESTRADA ATEHORTÚA, LIBIANE DE JESÚS ESTRADA ATEHORTÚA, OVIDIS DE JESÚS ESTRADA ATEHORTÚA y OVIDIO ESTRADA ATEHORTÚA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 43271727, 1018415644, 43539595, 80664477, 98705109, 71373352 y 71311116, a través de apoderado judicial adscrita a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL ANTIOQUIA radicado 05000 31 21 002 2021 00131 00, con la pretensión principal de que se les proteja su derecho fundamental a la restitución y formalización de Tierras y se le restituya material y jurídicamente, en su calidad de LEGITIMADOS DEL POSEEDOR, el bien inmueble denominado -PREDIO LA MICA -ID 90058 - ubicado en la Vereda La Esperanza del Municipio de Nariño, Antioquia, con un área georreferenciada de 32 Hectáreas 0764mts2, con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-17294 y cedula catastral No. 05-483-00-01-00-00-0037-0003 -0-00-00-0000, con los siguientes Linderos: NORTE Partiendo desde el punto 202633 en línea quebrada que pasa por los puntos AUX-5, AUX-4, AUX-3, AUX-2, AUX-1, 202633a, en dirección nororiente hasta llegar al punto AUX-6 en colindancia con predio La Esmeralda / La Avispa con drenaje de por medio en 618,22 metros. Partiendo desde el punto AUX-6 en línea quebrada que pasa por los puntos AUX-7, AUX-8, AUX-9, AUX-10 en dirección suroriente hasta llegar al punto 202642a en colindancia con Rio Negro en 501,21 metros. ORIENTE: Partiendo desde el punto 202642a en línea quebrada que pasa por los puntos AUX-11, 202642, 202641 en dirección sur hasta llegar al punto 285660B en colindancia con Finca La Hermosa en 360,74 metros. SUR. Partiendo desde el punto 285660B en línea quebrada que pasa por el punto 285660C en dirección occidente hasta llegar al punto 285661 en colindancia con predio El Añil de Fernando Henao Orozco con camino de herradura de por medio en 465,62 metros. Continuando desde el punto 285661 en línea quebrada que pasa por los puntos 285661A, 285661B, 285661C en dirección norte hasta llegar al punto AUX-12 en colindancia con predio de Fernando Henao Orozco con Camino de Herradura de por medio en 333,28 metros. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto AUX-12 en línea quebrada que pasa por los puntos 202631, 202632 en dirección norte hasta llegar al punto 202633 en colindancia con predio La Esmeralda / La Avispa en 152,18 metros. El presente edicto se fijará por el término de quince (15) días calendario en el Portal Web de la Rama Judicial, en el link correspondiente a "EDICTOS", de este Despacho, del año 2022, http://190.217.24.108/RestitucionTierras/Views/Old/Wedictos.aspx y se publicará por una (1) vez dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación, y por medio de una radiodifusora de amplia sintonía en el Municipio de Granada-Antioquia. A partir de la publicación en el diario de amplia circulación, comenzará a correr el término de quince (15) días hábiles para la presentación de las oposiciones y para que se notifiquen las personas determinadas que se emplazan, para lo cual podrá contactar al despacho judicial a través del correo electrónico j02cctoestmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo la actual contingencia por el COVID-19 y a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PSCJA20-11546 y PSCJA20-11517; de conformidad con el art. 88 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el literal e) del art. 86 ibidem. Vencido el emplazamiento, sin lograr la comparecencia de la persona determinada emplazada, se procederá a designarle un curador ad litem con quien se surtirá el respectivo traslado de que trata el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). Firmado Electrónicamente HERNANDO TAMAYO ALVAREZ Secretario. A3

**REPUBLICA DE COLOMBIA.** RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA PUBLICACIÓN DEL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA EMPLAZA: A todas aquellas personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos con el fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro de los quince (15) días siguientes a esta publicación, del auto admisorio dictado dentro del proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS promovido por el señor EVELIO DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.826.648, a través de apoderado judicial adscrita a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL ANTIOQUIA radicado 05000 31 21 002 2021 00127 00, con la pretensión principal de que se les proteja su derecho fundamental a la restitución y formalización de Tierras y se le restituya material y jurídicamente, en su calidad de POSEEDOR del bien inmueble denominado PREDIO LA ESPERANZA – ID 1065076 - ubicado en la Vereda San Miguel del Municipio de Granada, Antioquia, con un área georreferenciada de 10 Hectárea 3188 mts2, con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-12679 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Maripilla y cedula catastral No. 05-313-00-01-00-00-00-25-0027-0-00-00-0000, con los siguientes Linderos: NORTE: Partiendo desde el punto 378341 en línea quebrada que pasa por los puntos 378340, 378339, 378338, 378337, 378336, 378335 en dirección nororiente hasta llegar al punto 378334 en colindancia con predio de Pedro Montes con cerca de por medio en 369,97 metros. ORIENTE: Partiendo desde el punto 378334 en línea quebrada que pasa por los puntos 378333, 378332, 378331, 378330, 378329, 378327, 378326, 378325 en dirección oriente hasta llegar al punto 378324 en colindancia con predio de Arnulfo García con cerca de por medio en 513,29 metros. SUR. Partiendo desde el punto 378324 en línea quebrada que pasa por los puntos 378323, 378322, 378321, 378320 en dirección occidental hasta llegar al punto 378341 en colindancia con Camino Real con cerca de por medio en 630,24 metros. OCCIDENTE: Debido a la forma en punta en dirección occidente del predio, se toma como único linder occidente el punto 378341, en donde convergen las colindancias con predio de Pedro Montes y el Camino Real. El presente edicto se fijará por el término de quince (15) días calendario en el Portal Web de la Rama Judicial, en el link correspondiente a "EDICTOS", de este Despacho, del año 2022, http://190.217.24.108/RestitucionTierras/Views/Old/Wedictos.aspx y se publicará por una (1) vez dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación, y por medio de una radiodifusora de amplia sintonía en el Municipio de Granada-Antioquia. A partir de la publicación en el diario de amplia circulación, comenzará a correr el término de quince (15) días hábiles para la presentación de las oposiciones y para que se notifiquen las personas determinadas que se emplazan, para lo cual podrá contactar al despacho judicial a través del correo electrónico j02cctoestmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo la actual contingencia por el COVID-19 y a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PSCJA20-11546 y PSCJA20-11517; de conformidad con el art. 88 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el literal e) del art. 86 ibidem Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). Firmado Electrónicamente HERNANDO TAMAYO ALVAREZ Secretario. A7

**REPUBLICA DE COLOMBIA.** RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. CALLE 11 # 9-28 Piso 4º Edificio Virrey Torre Sur. La Suscrita Profesional Universitaria AVISA. Que dentro del proceso de Interdicción Judicial número 2013-0166, presentado por el señor AUGUSTO FRANCISCO BERNAL GONZALEZ (Q.E.P.D.), la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias en autos de 4 de Mayo del 2018 Folios 218 a 220 y anverso, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, mediante Sentencia del 17/10/2018, se designó como GUARDADORA LEGÍTIMA quien posee la patria potestad del incapaz Luis Felipe Bernal Garavito con cédula de ciudadanía número 1018442000, a la señora progenitora Martha Lucía Garavito Osorio identificada con cédula número 51.907158 de Bogotá. Para los fines previstos en el numeral 7º del Artículo 586 del C.G.P., se publica el presente Aviso. C8

**REPUBLICA DE COLOMBIA.** RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. LA MESA - CUNDINAMARCA Correo electrónico: jrpfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co EDICTO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA EMPLAZA A: Las demandadas señoras ELSA TORRES y MARIA TERESA TORRES, de quien se afirma desconocer su lugar de residencia o trabajo y a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAFAEL MONTENEGRO TORRES, dentro del proceso DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de MARIA AURORA PIÑEROS VILLABON en contra de ELSA TORRES y MARIA TERESA TORRES, en su condición de HEREDERAS DETERMINADAS Y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAFAEL MONTENEGRO TORRES. Radicado bajo el No. 202200086. La demanda fue admitida mediante proveído del quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). De conformidad con lo Indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el artículo del Decreto 806 de 2020, se expide el presente Edicto para su publicación por una sola vez en día Domingo en el Diario El Tiempo o El Espectador. JAIRO RICARDO PINZON GARZON. Secretario. (Hay firma y sello). JAJ2.

**SANDRA L. GRANADOS.**, obrando en calidad de liquidadora de la Sra., LEIDY DIANA SAJANOSICA SERNA C.C No.53.074.850, informa a los posibles acreedores que el juzgado 36 civil Municipal de Bogotá, rad No. 11001.4003.036. 2020.0037400 Profrrió auto el 13 de enero de 2022. Decretando la apertura del proceso de liquidación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 563 y 564 del CGP. Acreedores Interesados en presentar sus créditos contactarse Calle 78A #54-41 Bogotá, granadoscassandralilliana@gmail.com Celular 3117208601, de igual manera se previene a los deudores del Sra. SAJANOSICA que a partir de la fecha solo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. JAJ56.

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA.** ACREEDORES JUZGADO: 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION UPCR ASOCIACION COOPERATIVA PARTE DEMANDADA: ADRIAN EDUARDO GOMEZ BERNAL, ALVARO ANDRES PERALTA BUITRAGO OBJETO: No. DEL AUTO: Conforme a lo ordenando en auto de fecha 05 de Noviembre de 2021, se EMPLAZA A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA ADRIAN EDUARDO GOMEZ BERNAL Y ALVARO ANDRES PERALTA BUITRAGO, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION UPCR ASOCIACION COOPERATIVA. Los acreedores deberán comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de este emplazamiento, de conformidad con el art. 108 del C.G.P. **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** No. 11001 40 03 027 2021 00244 00. JAJ3.

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA.** MIGUEL ANGEL DIAZ CEDIEL. C. C. No. 80.471.925 de Bogotá D.C. Art. 97, numeral 2 del C.C.; Art. 583 numeral 2 del C.G.P. y numeral 1 del Art. 584 del C.G.P. JUZGADO: CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META) PARTE DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL DIAZ MUÑOZ. (C.C. No. 17.065.170 de Bogotá D.C.) PARTE DEMANDADA: MIGUEL ANGEL DIAZ CEDIEL. (C.C. No. 80.471.925 de Bogotá.) OBJETO: No. DEL AUTO: FECHAS DE AUTOS: 26 DE MARZO DE 2021. El señor JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META, emplaza por intermedio de este edicto al señor MIGUEL ANGEL DIAZ CEDIEL, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 80.471.925 de Bogotá D.C., cuyo último domicilio fue la ciudad de Villavicencio (Meta), lugar donde desapareció desde el día 07 de Julio de 2018 y no se ha vuelto a saber de su paradero, para que comparezca al proceso y se notifique del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de Marzo de 2021, que cursa en este despacho y haga valer sus derechos dentro del PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE MIGUEL ANGEL DIAZ CEDIEL, que por intermedio de abogado presento el señor MIGUEL ANGEL DIAZ MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), identificado con C.C. No. 17.065.170 de Bogotá D.C., proceso con numero de radicación 50001311000 420210008700, igualmente se hace la prevención a las personas que tengan noticias del ausente señor MIGUEL ANGEL DIAZ CEDIEL, para que lo informen al despacho. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA -MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 50001311000 420210008700. JAJ3.

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA.** SE EMPLAZA A LUZ NIDIA DIAZ MENDOZA, CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA KR. 5N Nº 49 D - 54 SUR, DIRECCION CATASTRAL KR. 5N Nº 49 D-54 S, DIRECCION CATASTRAL CARRERA 5 N Nº 49-86 S, BIFAMILIAR MARRUCOS 34, IDENTIFICADA CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 505-731444. ARTICULO 375 NUMERAL 7 C.G.P. **JUZGADO:** TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 Nº 14-33 Email: cmp137bt@cendoj.ramajudicial.gov.co **PARTE DEMANDANTE:** PABLO ANTONIO MORALES. **PARTE DEMANDADA:** LUZ NIDIA DIAZ MENDOZA, CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS **OBJETO: No. DEL AUTO:** AUTO ADMISORIO: DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) **NATURALEZA DEL PROCESO:** DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2021-01003-00. JA9.

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA.** DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARENAS SIERRA DARIO C.C. 191.919 Y A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN MATERIA DE LA DEMANDA DE REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA AGRARIA. **JUZGADO:** PROMISCUO MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C **PARTE DEMANDANTE:** MAXIMINO RODRIGUEZ MARTINEZ C.C 191.668 **PARTE DEMANDADA:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARENAS SIERRA DARIO C.C. 191.919, A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN MATERIA DE LA DEMANDA. BIEN OBJETO DE LA DEMANDA: UBICADO EN LA CRA 4 #3-40 DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA CON MATRICULA INMOBILIARIA Nº 156-144209 **OBJETO: No. DEL AUTO:** AUTO QUE ADMITE DEMANDA: FEBRERO (10) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). AUTO ORDENA EMPLAZAR FEBRERO (10) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA- PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2509540890001 2022000600. JAJ9.

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA.** PABLO PÉREZ RODRÍGUEZ; ANA PAOLA PÉREZ RODRÍGUEZ Y CESAR AUGUSTO PÉREZ TORRES, EN SU CONDICIÓN DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ABEL IGNACIO PÉREZ ATHARA (Q.E.P.D.) - C.C. 17.025.338 de Bogotá. **JUZGADO ACTUAL:** Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Civil Municipal de Orlalidad de Bogotá (Convertido transitoriamente en el Juzgado Cuarenta (40) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) JUZGADO ORIGEN: Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá. **PARTE DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. **PARTE DEMANDADA:** ABEL IGNACIO PÉREZ ATHARA (Q.E.P.D.); JANNETH SUAREZ BRAND Y ARISTÓBULO PÉREZ ATHARA. **HEREDEROS DETERMINADOS DEL DEMANDADO ABEL IGNACIO PÉREZ ATHARA (Q.E.P.D.) YA VINCULADOS AL PROCESO:** BERTHA DEL CAMPO PÉREZ TORRES, FABIO PÉREZ TORRES, SANDRA PÉREZ TORRES, E INDIRA PÉREZ TORRES. **OBJETO: No. DEL AUTO:** AUTOS PARA NOTIFICAR: 1. Mandamiento de Pago del 15 de diciembre de 2009, notificado por Estado el día 18 de diciembre de 2009. 2. Auto del 13 de agosto de 2015, notificado por Estado el 18 de agosto de 2015 mediante el cual se decretó la nulidad de las actuaciones a partir del 6 de diciembre de 2014, a favor de los herederos del Abel Ignacio Pérez Athara (Q.E.P.D.). 3. Auto del 23 de octubre de 2015, notificado por Estado el día 27 octubre de 2015 que ordenó vincular a los herederos determinados del causante ABEL IGNACIO PÉREZ ATHARA. 4. Auto del 13 de septiembre de 2019, notificado por Estado el día 16 de septiembre de 2019 que ordenó emplazar a los herederos determinados PABLO PÉREZ RODRÍGUEZ; ANA PAOLA PÉREZ RODRÍGUEZ Y CESAR AUGUSTO PÉREZ TORRES. 5. Auto del 31 de agosto de 2021, notificado por Estado el día 1 de septiembre de 2021 que ordenó emplazar nuevamente a los herederos determinados PABLO PÉREZ RODRÍGUEZ; ANA PAOLA PÉREZ RODRÍGUEZ Y CESAR AUGUSTO PÉREZ TORRES. 6. Auto del 9 de diciembre de 2021, notificado por Estado el día 10 de diciembre de 2021, por medio del cual se aclaró el Auto del

31 de agosto de 2021 que ordenó emplazar nuevamente a los herederos determinados PABLO PÉREZ RODRÍGUEZ, ANA PAOLA PÉREZ RODRÍGUEZ Y CESAR AUGUSTO PÉREZ TORRES. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Ejecutivo de Menor Cuantía. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 1100140030442 0090174300. JAJ22.

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA.** CONFORME EL NUMERAL 6º DEL ARTÍCULO 375 DEL C.G.P., SE DECRETA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SEBASTIÁN BAQUERO. (Q.E.P.D.). EDICTO EMPLAZATORIO ARTÍCULO 375 JUZGADO: PROMISCUO MUNICIPAL DE CHOACHÍ CUNDINAMARCA **PARTE DEMANDANTE:** EFRÉN PARDO HERRERA **PARTE DEMANDADA:** SEBASTIÁN BAQUERO. (Q.E.P.D.) Y SUS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS. **OBJETO: No. DEL AUTO:** AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) ESTE EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERA SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (INCISO 7º ARTICULO 108 C.G.P.) Y SINÓ COMPARECEN, SE PROCEDERA A DESIGNARSELES CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 8 ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) **NATURALEZA DEL PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL PREDIO INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ VEREDA RESGUARDO CON EL CÓDIGO DE CATASTRAL No. 251810000 00000013061 5000000000 LOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: "Por el Norte: del punto 1 con coordenadas 2057060.715N y 4897653.363E al punto 2 con coordenadas 2057060.715N y 4897653.363E con una longitud de 70.33 metros colindando con el predio identificado como EL PARAISO PIEDRA BLANCA, con código predial No 25181000000 130630000. Por el Oriente: del punto 2 con coordenadas 2057060.715N y 4897653.363E al punto 3 con coordenadas 2056996.439N y 4897700.310E con una longitud de 70.76 metros colindando con predios identificados en https://geoportal.igac.gov.co como el RECUERDO PTE con código predial No 25181000000 130611000 y LOTE con código predial No 251810000 001430614000. Por el Sur: del punto 3 con coordenadas 2056996.439N y 4897700.310E al punto 4 con coordenadas 2056991.357N y 4897690.423E con una longitud de 11.12 metros, del punto 4 con coordenadas 2056991.357N y 4897690.423E al punto 5 con coordenadas 2056994.869N y 4897680.177E con una longitud de 10.83 metros, del punto 5 con coordenadas 2055994.869N y 48976800177E al punto 6 con coordenadas 2056993.178N y 4897676.178E al punto 7 con coordenadas 2056990.779N y 4897674.564E con una longitud de 2.90 metros, del punto 7 con coordenadas 2056990.779N y 4897674.564E al punto 8 con coordenadas 2056982.041N y 4897672.965E con una longitud de 8.88 metros y del punto 8 con coordenadas 2056982.041N y 4897672.965E al punto 9 con coordenadas 2056980.827N y 4897609.231E con una longitud de 53.75 metros colindando con predios identificados en https://geoportal.igac.gov.co como EL ALTO con código predial No 25181000000 130616000 y SALÓN COMUNAL con código predial No 25181000000 131010000. Por el Occidente: del punto 9 con coordenadas 2056980.827N y 4897609.231E al punto 1 con coordenadas 2057020.315N y 4897596.612E con una longitud de 45.34 metros colindando con predio identificado como EL PARAISO PIEDRA BLANCA con código predial No 2518100000 0130630000 y encierra. El predio PIEDRA BLANCA con código predial No 25181000000 130615000 cuenta con un área de 4500.00 m2 CUYA MATRICULA INMOBILIARIA ES: 152- 5464. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2518140890012 022-00014-00. JAJ35.

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA.** MARIA DEL PILAR URIBE DE POMBO, VICTOR JULIO VARGAS BARRERA, ANA CECILIA BARRERA DE VARGAS, HECTOR AUGUSTO MORA, JULIO ALEXANDER VARGAS BARRERA Y SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR EN LA PRESENTE DEMANDA. "LOTE DE TERRENO RURAL, DE 1.600 MTS.2 DISTINGUIDO CON LA LETRA "B", EL CUAL HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-88885, DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA. ABIERTO CON BASE EN LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 290-0076766 (hoy 157-76766) y cédula catastral No. 252900002 00000070693 000000000. C.C. 20.190.489. C.C. 294.481, C.C. 41.344.926, 79.287.359 Y C.C. 11.231.809. ARTS. 108 y 375 del C.G. del P. **JUZGADO:** PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA. **PARTE DEMANDANTE:** NELSON MATEUS SOTOMONTE, ALFARY ALCIRA ALVAREZ JIMENEZ **PARTE DEMANDADA:** MARIA DEL PILAR URIBE DE POMBO, VICTOR JULIO VARGAS BARRERA, ANA CECILIA BARRERA DE VARGAS, HECTOR AUGUSTO MORA, JULIO ALEXANDER VARGAS BARRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO: No. DEL AUTO:** FECHA AUTO ORDENA EMPLAZAR: (07) DE DICIEMBRE DE 2021. AUTO ADMITE DEMANDA: (07) DE DICIEMBRE DE 2021. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 25290311300120 210039100. JA46.

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA.** EMPLAZA A MARIA DEL PILAR URIBE DE POMBO, VICTOR JULIO VARGAS BARRERA, ANA CECILIA BARRERA DE VARGAS, NELSON MATEUS SOTOMONTE, ALFARY ALCIRA ALVAREZ JIMENEZ Y SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR EN LA PRESENTE DEMANDA "LOTE DE TERRENO RURAL, DE 1.600 MTS.2 DISTINGUIDO CON LA LETRA "C", EL CUAL HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 157-88885, DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA. ABIERTO CON BASE EN LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 290-0076766 (hoy 157-76766) y cédula catastral No. 252900002 000000706 93000000000. C.C. 20.190.489. C.C. 294.481, C.C. 41.344.926, C.C. 13.954.064, C.C. 50.869.423. ARTS. 108 y 375 del C.G. del P. **JUZGADO:** TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA. **PARTE DEMANDANTE:** HECTOR AUGUSTO MORA **PARTE DEMANDADA:** MARIA DEL PILAR URIBE DE POMBO, VICTOR JULIO VARGAS BARRERA, ANA CECILIA BARRERA DE VARGAS, NELSON MATEUS SOTOMONTE, ALFARY ALCIRA ALVAREZ JIMENEZ Y SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE. **OBJETO: No. DEL AUTO:** FECHA AUTO ORDENA EMPLAZAR: (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). AUTO ADMITE DEMANDA: (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 25290400300 320210046300. JA47.

## Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FRANCISCO GARCIA VILLALBA. ARTICULO 318 DEL C.P.C.	JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C	SOFÍA GONZÁLEZ DE ESCOBAR (Q.E.P.D.), BEATRIZ ESCOBAR GONZÁLEZ Y ADRIANA ESCOBAR GONZÁLEZ	LUIS ALFREDO GARCÍA LEGUIZAMÓN, LUZ ANGELA GARCÍA LEGUIZAMÓN, PATRICIA EMILIA GARCÍA LEGUIZAMÓN DE SANIN, MARTHA EUGENIA GARCÍA LEGUIZAMÓN, LUZ GLORIA VILLALBA VDA DE GARCÍA, LUISA ALEJANDRA GARCÍA VILLALBA, CONSTANZA GARCÍA LEGUIZAMÓN, LUIS CAMILO GARCÍA PEÑA, MIGUEL SANTIAGO GARCÍA SANCHEZ, HEREDERO DE LUIS FRANCISCO GARCÍA VILLALBA representado por RUBIELA SANCHEZ VILLALBA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FRANCISCO GARCÍA VILLALBA	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 7 DE MAYO DE 2008 ACLARACION, Y ORDEN DE VINCULACION Y EMPLAZAMIENTO A HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FRANCISCO GARCÍA VILLALBA DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021	ordinario - acción reivindicatoria	110013103034 2008001100.

**Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarsele curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.**

**La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elspectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento**



*Fernando Álvarez Rojas*

**ABOGADO**

Señor

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Dr. HERMAN TRUJILLO GARCÍA

[j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO REIVINDICATORIO
<b>DEMANDANTES:</b>	SOFIA GONZALEZ DE ESCOBAR (Q.E.P.D.) Y OTRAS
<b>DEMANDADOS:</b>	LUIS ALFREDO GARCIA Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	11001310303420080001100

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO  
NOTIFICADO 5 DE ABRIL DE 2022**

**FERNANDO ÁLVAREZ ROJAS**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía 19.342.114 y Tarjeta Profesional 39.785 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra la providencia calendada del 4 de abril de 2022 notificada mediante estado electrónico el día 5 de abril 2022.

**OPORTUNIDAD**

El numeral 3 del artículo 318 del CGP dispone:

*“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

Dado que el recurso fue notificado el 5 de abril, los 3 días a que hace referencia la norma vencen el día de hoy 8 de abril de 2022 inclusive, por ende el presente recurso es presentado en tiempo.

**MOTIVACIÓN DEL RECURSO**

La parte considerativa del auto recurrido precisa que *“mediate auto de 22 de junio de 2021, el juzgado requirió bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., a la actora, con el objeto que acreditara la notificación de LUIS CAMILO GARCIA PENSA Y MIGUIEL SANTIAGO GARCIA SANCHEZ, concediendo para ello, un término de 30 días”,* y luego añade *“como el termino en mención transcurrió en silencio, y dañado aplicación a la norma en cita, se RESUELVE: 1-Decretar la terminación del proceso, por DESISTIMIENTO TACITO”.*

Sin embargo, no es cierto que las notificaciones ordenadas en el auto de 22 de junio de 2021 no se hayan producido, toda vez que dichas notificaciones si se efectuaron dentro del término previsto en la referida providencia de 22 de junio de 2021, proferida en ese entonces por el juzgado segundo civil del circuito transitorio de Bogotá.

Es así como **mediante correo electrónico de 21 de julio de 2021 a las 4:45 pm** dirigido al correo electrónico [j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) del juzgado que para ese entonces tenía el conocimiento del proceso, se allegó memorial y anexos acreditando la entrega de notificación personal ordenada en la providencia en cita, **el cual se anexa al presente recurso, para efectos de que se realice la verificación pertinente.**

A su turno, **mediante correo electrónico de 2 de agosto de 2021 a las 9:32 am**, del que dicho juzgado acusara recibido mediante correo enviado a las 4:45 pm, se allegó memorial y anexos acreditando la entrega de notificación por aviso a que alude el artículo 292 del CGP. **Se adjunta tanto el correo electrónico enviado por el suscrito, como el correo electrónico del acuse del recibido del juzgado correspondiente para efectos de la verificación de la actuación.**

Inclusive, mediante auto de 11 de octubre de 2021 proferido por este Juzgado Cuarenta y Nueve Civil (49) del Circuito, notificado en el estado electrónico No. 123 de 12 de octubre de 2021 se fijó fecha para audiencia de 13 de diciembre de 2021 *“acreditadas las notificaciones ordenadas en los autos”*. Se anexa el auto en mención para la corroboración de lo dicho.

De manera que, no es cierto que el término ordenado en el auto de 22 de junio de 2021 hubiese vencido en silencio como se afirma en la providencia que ahora se recurre, pues se efectuaron las referidas notificaciones y el despacho pudo verificar el cumplimiento de dicha circunstancia tal y como se ha mencionado y se acredita con las pruebas que se anexan a este recurso.

Como consecuencia, se solicita comedidamente al despacho que revoque la providencia recurrida, toda vez que se cumplió con la carga procesal a que alude el memorial de 22 de junio de 2021.

De otra parte, en la audiencia de 13 de diciembre de 2021 el juzgado ordenó una el emplazamiento de los herederos indeterminados de Luis Alfredo García Villalba conforme al artículo 318 del CGP.

Dicho emplazamiento quedo efectuado en debida forma el día domingo 27 de febrero de 2022.

Es así como mediante correo electrónico enviado a su despacho el día 28 de febrero de 2022 a las 5:31 pm, se allegó memorial acreditando el cumplimiento de la carga impuesta y adjuntando el link en el que puede visualizarse la edición del día de 27 de febrero de 2022 del periódico EL ESPECTADOR, así como el folio 71 de dicho diario en versión pdf tomado de dicho link, así como de la página la su versión impresa, en el que se puede verificar el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados ordenados en la audiencia del 13 de diciembre de 2021. Se anexa el referido correo electrónico, así como los archivos en pdf que se adjuntaron al mismo para verificación de la situación.

De manera se solicita al despacho que revoque el auto recurrido y además, estando acreditado en el expediente que desde el 27 de febrero de 2022 se realizó el emplazamiento ordenado por su despacho a los herederos indeterminados de Luis Alfredo García Villalba conforme al artículo 318 del CGP, comedidamente se solicita a su despacho que de continuidad al tramite procesal pertinente.

Es importante reiterar que la acreditación del emplazamiento efectuado se presentó ante el despacho desde el día 28 de febrero de 2022 a las 5:31 pm, que al haber sido enviado en horario no hábil se entiende recibido a partir del día siguiente, esto es, mas de 1 mes antes de que el despacho profiriera y notificara la providencia que hoy se recurre.

De manera que no hay lugar a decretar desistimiento alguno como quiera que cualquier circunstancia fáctica que hubiese podido dar lugar al mismo se encuentra plenamente superada, así que existe carencia actual de objeto para adoptar una decisión en ese sentido, en la que se solicita que prime el fundamental del acceso efectivo a la administración de justicia.

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia a través de su Sala de Casación Civil mediante providencia de 22 de octubre de 2020 con radicado STC8911-2020 Radicación n° 11001-02-03-000-2020-02509-00, señaló:

*«...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.*

*Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...».* (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01).

*Fernando Álvarez Rojas*

**ABOGADO**

Nótese entonces que la decisión de adoptar el desistimiento debe obedecer al análisis de cada situación particular que no genere una restricción excesiva del acceso a la administración, de allí que al encontrarse acreditada la carga, sea excesivo adoptar una decisión en ese sentido.

De otra parte es del caso mencionar, que efectuado el emplazamiento ordenado, tal y como las partes lo hemos solicitado al despacho, una vez se cumpla la condición para el cambio de legislación aplicable al proceso, es procedente estudiar la expedición de sentencia anticipada por existencia de cosa juzgada en el presente caso mediante sentencia de la cual ya tiene conocimiento el honorable despacho.

De manera que en el proceso se presentan condiciones particulares en relación con las cuales, se solicita al honorable juez la continuación del trámite procesal pertinente.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por FERNANDO  
ALVAREZ ROJAS  
Fecha: 2022.04.08  
16:43:20 -05'00'

**FERNANDO ALVAREZ ROJAS**

**C.C. 19.342.114 de Bogotá**

**T.P. 39.785 del C. S. de la J.**